

Febrero 10 / 54

#6313

01/12344



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que tiende a derogar
la Ley No. 3463 de fecha
27 de Dic. de 1952 y a resta-
blecer el art. 1º de la Ley
No. 858 del 13 de marzo de
1935, tal como quedo modi-
ficado por el art. 2º de
la Ley No. 2207 del 17 de
Dic. de 1949. — (Impuesto so-
bre cigaros y cigarrillos)

7 Puzos

Ley

Pláceme comunico

aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Febrero 11, 1954.

1123

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3589 de fecha 10 del mes en curso, y del proyecto de ley que tiende a derogar la Ley No. 5465 de fecha 27 de diciembre de 1952 y a restablecer el artículo 10. de la Ley No. 858 del 13 de marzo de 1935, tal como quedó modificado por el artículo 20. de la Ley No. 2207 del 17 de diciembre de 1949.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

01/12345



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero de 1953.

3589

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que tiende a derogar la Ley No. 3463 de fecha 27 de diciembre de 1952 y a restablecer el artículo 1o. de la Ley No. 858 del 13 de marzo de 1935, tal como quedó modificado por el artículo 2o. de la Ley No. 2207 del 17 de diciembre de 1949.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Impuesto sobre cigarrillos y cigarrillos.

01/12344



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Quede derogada la Ley No. 3463 del 27 de diciembre de 1952, y en consecuencia, se restablece el artículo 1o. de la Ley No. 858 del 13 de marzo de 1935 de Impuesto sobre Cigarros y Cigarrillos, reformado por el artículo 2o. de la Ley No. 2207 de fecha 17 de diciembre de 1949, que a continuación se transcribe:

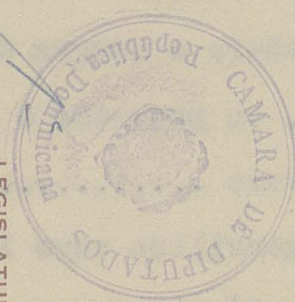
"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

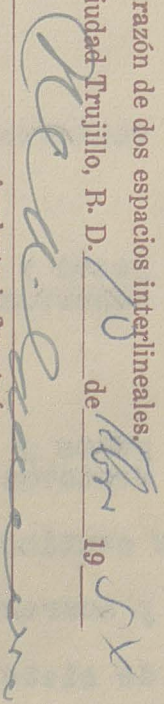
- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta RD\$45.00 millar.....1/3 centavos
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de RD\$45.01 hasta RD\$80.00 millar..... 1 centavo
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de RD\$80.01 millar.....1.1/2 centavos
- d) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes o cualquier otro envase 5 centavos
- e) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros 3 pesos y 50 centavos
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros 5 pesos y 4 centavos

Cuando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos y cuarenta centavos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete cen-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA 5ta DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 6770
en el folio 14 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 18 de 19 54

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

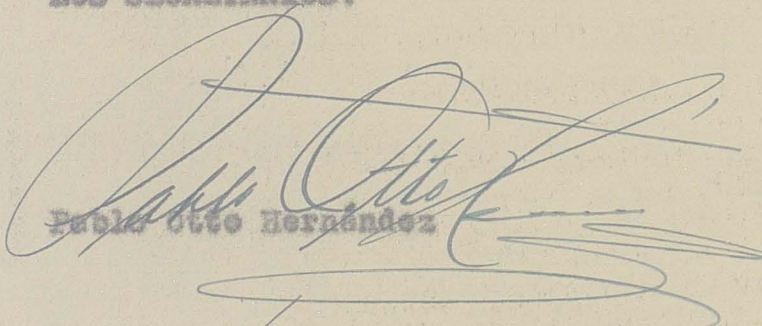
ASUNTO: Proyecto de Ley por el cual se deroga la No. 3463 de Dic. 27 de 1932 y restablece el art. 16. de la No. 858 de Marzo 13 de 1935 sobre Impuesto de Cigarros y Cigarrillos.

PAG. 2

tímetros en exceso sobre catorce".


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

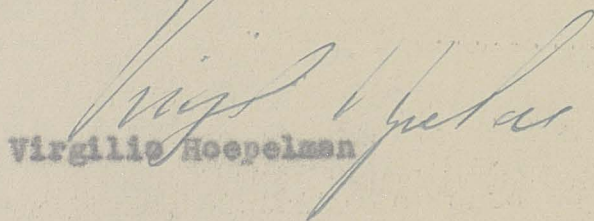


Pablo Otto Hernández

EL PRESIDENTE



Porfirio Herrera



Virgilio Hoepelman



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6770

en el folio 143 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de febrero 19 54

Arce de la Cruz

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3047

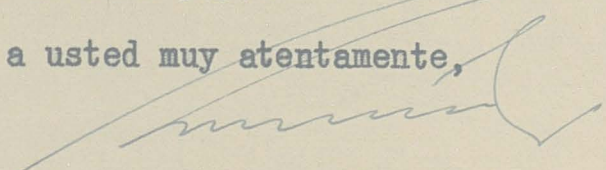
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de febrero, 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1122 de fecha 11 de febrero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, que deroga la Ley No. 3463 del 27 de diciembre de 1952 y restablece el Art. 1o. de la Ley No. 858 del 13 de marzo de 1935, de Impuesto sobre Cigarros y Cigarrillos, reformado por el Art. 2o. de la Ley No. 2207 del 17 de diciembre de 1949, ha sido promulgada el 12 del corriente, y registrada con el Núm. 3757.

Saluda a usted muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb
am/pr

01/18036

1122


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Febrero 11, 1954.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que tiende a derogar la Ley No. 3463 de fecha 27 de diciembre de 1952 y a restablecer el artículo 10. de la Ley No. 858 del 13 de marzo de 1935, tal como quedó modificado por el artículo 20. de la Ley No. 2207 del 17 de diciembre de 1949.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P.1/13035



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 3463 del 27 de diciembre de 1952, y en consecuencia, se restablece el artículo 10. de la Ley No. 658 del 13 de marzo de 1935 de Impuesto sobre Cigarros y Cigarrillos, reformado por el artículo 20. de la Ley No. 2207 de fecha 17 de diciembre de 1949, que a continuación se transcribe:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta RD\$45.00 millar.....1/3 centavos
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de RD\$45.01 hasta RD\$60.00 millar..... 1 centavo
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de RD\$60.01 millar..... 1.1/2 centavos
- d) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes o cualquier otro envase..... 5 centavos
- e) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros..... 5 pesos y 50 centavos
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros 5 pesos y 4 centavos

Cuando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos y cuarenta centavos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

EL CONGRESO NACIONAL
MAYOR DE LA REPUBLICA

6^a LEGISLATURA 6^a de 1954
REGISTRADA AL No. 345

en el folio 55^o del libro letra S
No. 55^o de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2000
hojas escritas en máquina e impresas en dos columnas

Ciudad Trujillo, 11 de Feb. 1954

[Handwritten signature]



Proyecto de Ley por el cual se deroga la No. 3463 de Dic. 27 de 1952 y restablece el art. 1o. de la No. 858 de Marzo 13 de 1955 sobre Impuesto de Cigarrillos y Cigarrillos.

ASUNTO:

PAG.

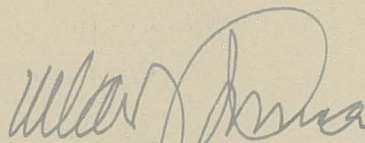
2.-

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

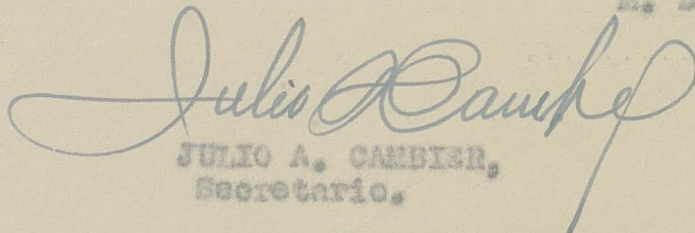
(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

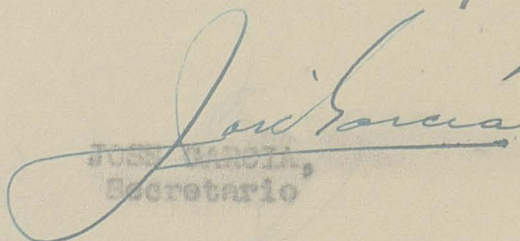
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.



M. DE S. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.



JOSÉ GARCÍA,
Secretario

6^a LEGISLATURA Ext. de 1954

REGISTRADA AL No. 345

en el folio del libro libro

No. 55 de existencia de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y conser dar. 2000

hoyas obradas en máquinas e impres de dos espacios

En Trujillo 11 de Feb. 1954

[Handwritten signature]

